



Bogotá, D.C, octubre de 2021

Honorable Representante  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Presidente Comisión Séptima Constitucional  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente,

En cumplimiento del digno encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5° de 1992, presentamos informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

El presente informe está compuesto por siete (7) apartes.

- I. Antecedentes en el Trámite Legislativo del Proyecto.
- II. Objeto.
- III. Articulado
- IV. Consideraciones.
- V. Pliego de Modificaciones.
- VI. Posibles conflictos de interés.
- VII. Proposición.

Cordialmente,

**JOSE LUIS CORREA LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



## **I. ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Cámara de Representantes el día 25 de agosto de 2021, y es de iniciativa de los Honorables Representantes Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Flora Perdomo Andrade, Andrés David Calle Aguas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Edgar Alfonso Gómez Román, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Harry Giovanni González García, Henry Fernando Correal Herrera, José Luis Correa López, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, John Jairo Roldan Avendaño, Julian Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Kelyn Johana González Duarte, Luciano Grisales Londoño, José Joaquín Marchena, Silvio José Carrasquilla Torres, Víctor Manuel Ortiz Joya y el Honorable Senador Mario Alberto Castaño Pérez, al cual le correspondió el número 278 de 2021, el mismo que fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1245 de fecha 16 de septiembre de 2021.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, fuimos designados para rendir informe de ponencia para primer debate los Honorables Representantes José Luis Correa López y Henry Fernando Correal Herrera, ambos coordinadores ponentes mediante oficio de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021.

## **II. OBJETO**

El objeto de la presente ley es establecer la obligación del empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto remunerada por el fallecimiento de su animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos; y el deber del trabajador de informar al empleador que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico como requisito para acceder al beneficio.

## **III. ARTICULADO**

El presente proyecto de ley consta de cinco (5) artículos, distribuidos de la siguiente manera:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Artículo 4. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Artículo 5. Promulgación y derogatoria.

## **IV. CONSIDERACIONES**

Los ponentes coincidimos en que la iniciativa puesta a consideración del Congreso de



la República representa un avance con respecto a las nuevas dinámicas familiares en donde se pone de manifiesto la estrecha relación afectiva y de beneficios mutuos entre animales domésticos de compañía y seres humanos. De ahí surge la necesidad de reconocer bajo el amparo legislativo a los animales inmersos en hogares multiespecies, dado que no existe regulación que trate sobre este asunto.

Tal como se menciona en la exposición de motivos, el proyecto pretende ampliar el concepto de familia, aportando el término “multiespecie” para condensar el relacionamiento complejo entre el ser humano y otros animales que interactúan de manera cercana y se proveen cariño y cuidado mutuo. Por ello, el reconocimiento de las mascotas como miembros de la familia posibilita una nueva dimensión en el estudio de esta y una reestructuración del antiguo sistema familiar

Al respecto, la literatura ha empezado a investigar este tipo de asuntos, y en particular la manera en que debe ser manejado el duelo por la pérdida de las mascotas. De hecho, en tiempos antiguos y en culturas a través de todo el mundo, los animales han sido respetados como compañeros esenciales para la sobrevivencia humana, la salud y la sanación (Serpell, 2006). Datos como este sirven para demostrar que los animales han formado parte de la vida de los humanos y que los vínculos o lazos afectivos entre ellos pueden modificar el modo en que se comprende, se enfrenta y se supera el proceso del duelo. Acerca de esto hay investigaciones científicas que han clasificado los efectos de las mascotas en los seres humanos, en cuatro áreas específicas: terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales (Rivera, s.f.)

La mayor parte de las personas consideran a sus animales de compañía como miembros de sus familias (Albert y Bulcroft, 1988; Cain, 1985; Faver y Cabazos, 2008). El estatuto de familia de los animales de compañía es confirmado por la clase de cosas que la gente hace con sus animales de compañía (Serpell y Paul, 2011). En este sentido, Power (2008) investigó el modo en que los perros logran incorporarse a las familias humanas, y planteó la noción de una familia humano-perro, o familia más que humana. Esta se sostiene en una doble tendencia: a) de adecuación de los perros hacia las expectativas humanas de comportamientos apropiados para la familia y el hogar; y b) de la familia ampliada por los esfuerzos de los participantes para incluir a los perros como perros en las rutinas y prácticas diarias, sumado al carácter único y la agencia de los perros como organizadores activos de la forma de la familia en el día a día. Es decir, la incorporación de estas mascotas implicaba tanto que estas debían adaptarse como que el antiguo sistema se veía modificado (Díaz, 2015).

### **Las familias multiespecies en Colombia**

El último censo poblacional en Colombia, realizado en 2018 por el DANE - Departamento Administrativo Nacional de Estadística-, reveló un cambio en el tamaño de las familias: mientras, en 2005, el promedio de personas por hogar era de 3,9 individuos, en 2018 el promedio bajó a 3,1. Los datos revelan, además, que han aumentado significativamente los hogares unipersonales: del 11 %, en 2005, pasó al

18,6 %, en 2018.

Según una encuesta de la empresa BrandStrat y Offerwise, seis de cada 10 hogares en Colombia tienen una mascota. Las ciudades de Medellín (63 %), Bogotá (61 %) y Cali (65 %) son las que reportan mayor tenencia<sup>1</sup>.

Según Euromonitor, Dane y Fenalco, los hogares con hijos son los más susceptibles a tener mascotas. Estos son algunos de los datos clave del estudio:

- 67% de los hogares encuestados tienen hijos y mascotas.
- 45% de los hogares sin hijos, aseguraron tener una mascota.



Cada vez son más los hogares que deciden compartir sus vidas con una mascota y convertirlas en parte esencial de la familia. Hoy la oferta de servicios para mascotas es muy amplia y sigue en expansión. Incluye desde spas hasta gimnasios, asistencia veterinaria, guarderías, adiestramiento, seguros, diversión, descanso y servicios funerarios.

El mercado de mascotas en Colombia ha venido creciendo en los últimos años, e incluso, la relevancia que han ganado los animales de compañía para los hogares hizo que en 2019 estos productos ingresaran a la medición de la canasta familiar que realiza el DANE.

En 2020, el año de la pandemia, las compras efectuadas de los productos referentes a las mascotas tuvieron un aumento del 17 %, en comparación con el mismo periodo de 2019. El estudio revela que en 2023 el gasto de las familias en artículos y servicios para

<sup>1</sup> <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/tendencias/mercado-mascotas-2021>



las mascotas en Colombia podría llegar a ser de 5,43 billones de pesos.

Algunos datos relevantes sobre el crecimiento del mercado de mascotas en Colombia:

- 4to país en Latinoamérica que lidera el sector de mascotas con crecimiento anual del 13%.
- 3 millones de hogares gastan actualmente en alimentación y cuidado de las mascotas según el DANE.
- 63% ha crecido el gasto en pet care que incluye productos (accesorios, salud y bienestar, suplementos y otros) según Euromonitor.
- 84.9% ha crecido este mercado en Colombia en los últimos 5 años.

### **El desequilibrio emocional generado por la pérdida del animal doméstico de compañía.**

El duelo es una reacción natural ante la pérdida de lo valioso. Desde su teoría se define como un proceso que asume la persona luego de una pérdida de un ser, objeto o ideal querido. Si bien se entiende por duelo el proceso ante la pérdida de lo querido, se considera el de mayor dolor y sentimiento de abandono el generado por la muerte de un ser amado. Lo esencial para definir la magnitud de la afectación es la cercanía y el grado de cariño (Meza, 2008). El proceso del duelo tiene dos dimensiones: una individual o intrapsíquica relacionada con los pensamientos, sentimientos, momentos y afectaciones físicas en el doliente; y, una sociocultural que acompaña al individuo en todo entorno y proceso de interacción social (Holguín, 2021)

Desde el componente individual su desarrollo clínico se da por tres fases: la primera se caracteriza por un estado de choque intenso que altera el afecto, trae sensibilidad anestesiada, intelecto paralizado y el aspecto fisiológico se ve afectado con irregularidades en el ritmo cardíaco, náuseas o temblor. Es una reacción de rechazo, incredulidad que puede llegar hasta la negación. Se trata de un sistema de defensa. La persona que ha sufrido la pérdida activa inconscientemente un bloqueo de sus facultades de información. Esta fase es de corta duración, se extiende desde el anuncio de la muerte hasta el término de las honras fúnebres (Meza, 2008)

Desde las afectaciones psicosociales, al tener en cuenta que el ser humano es un ser social en esencia, la interacción con su entorno y otros seres vivientes de forma continua define parte de su identidad. La pérdida de un componente constante en ese entorno suele llevar a la persona a presentar estrés y ansiedad dados los cambios abruptos en la cotidianidad, los que repercuten de forma directa en sus relaciones sociales y laborales.

En 2018, Cary Cooper, académico y profesor de psicología organizacional de la Universidad de Manchester señaló para la BBC de Londres que la muerte de una



masкота no solo trae consecuencias personales o dentro del núcleo familiar, también repercute en la productividad de las empresas (Lufkin, 2018). “rechazar tales solicitudes puede crear trabajadores improductivos” esto en referencia al no otorgar o negar las licencias por duelo cuando muere la mascota de compañía de un trabajador pues sin el permiso adecuado para llorar, el cuerpo de un empleado en duelo está allí, pero no aporta ningún valor añadido”(Lufkin, 2018). En relación con lo anterior, es preciso señalar que el tema no es reciente, ya que se han generado debates a nivel internacional debido a casos puntuales. Uno de los más sonados ocurrió en 2018: Katie Adkins, en Inglaterra, a quien su empleador le concedió una licencia remunerada por duelo de dos (2) días al fallecer su perro Goliath (Lufkin, 2018), con quien compartió y formó un vínculo durante varios años.

Estas investigaciones demuestran el fuerte vínculo que se genera entre los animales y los seres humanos, por lo cual es imperativo empezar a regular las dinámicas que llegan con la reestructuración del nuevo sistema familiar. De modo que esta iniciativa se constituye como un avance en materia de legislación en beneficio de estas nuevas estructuras. Ahora bien, con el propósito de no generar abusos de la norma, se plantearon algunas modificaciones que buscan delimitar el objeto y precisar algunas situaciones específicas que pueden llegar a presentarse con el otorgamiento de dicha licencia.

## V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Una vez analizado el texto radicado por el autor, los coordinadores ponentes hemos decidido realizar los siguientes cambios en aras de establecer disposiciones que permitan definir con exactitud el alcance de la licencia que se crea y sus beneficiarios, además establecer disposiciones que limiten y eviten el abuso del derecho por parte del empleador y del trabajador.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico, <b>de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos</b> y se dictan otras disposiciones”
<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer la obligación del empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto remunerada por el fallecimiento de su animal de compañía doméstico y el deber del trabajador de	<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer la obligación del empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto remunerada por el fallecimiento de su animal de compañía doméstico, <b>de soporte emocional o</b>

<p>informar al empleador que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico como requisito para acceder al beneficio.</p>	<p><b><u>de aquellos que cumplen la función de lazarillos;</u></b> y el deber del trabajador de informar al empleador que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico como requisito para acceder al beneficio.</p>
	<p><b><u>Artículo 2 (Nuevo). Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Animal de compañía doméstico: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental, conformando familias multiespecies.</u></b></li> <li>• <b><u>Animal de soporte emocional: Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.</u></b></li> <li>• <b><u>Animal lazarillo: Animal que se encuentra adiestrado para guiar a aquellas personas con limitaciones físicas o sensoriales.</u></b></li> </ul> <p><b><u>Parágrafo. La licencia remunerada de la que trata la presente ley será concedida únicamente a los animales que se incluyan en las definiciones del presente artículo.</u></b></p>
<p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo el numeral 12:</p> <p><b>Artículo 57.</b> Son obligaciones especiales del empleador:</p> <p><b>Numeral 12.</b> Conceder al trabajador en</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo el numeral 12:</p> <p><b>Artículo 57.</b> Son obligaciones especiales del empleador:</p>

caso de fallecimiento de su animal de compañía doméstico una licencia remunerada por luto de dos (2) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

El trabajador deberá entregar prueba sumaria el deceso del animal de compañía doméstico. La información de dicha prueba sumaria deberá coincidir con lo establecido en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de incurrir en falsedad se aplicarán las sanciones establecidas en la ley.

**Parágrafo 1.** El empleador no estará obligado a otorgar la licencia remunerada por luto de dos días por la muerte del animal de compañía doméstico cuando el trabajador no cumpla con lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo 2.** La licencia remunerada por luto no aplicará para los animales de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI de la Ley 599 de 2000.

**Numeral 12.** Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su animal de compañía doméstico, **de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos,** una licencia remunerada por luto de dos (2) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

El trabajador deberá entregar prueba sumaria que demuestre el deceso del animal de compañía doméstico. La información de dicha prueba sumaria deberá coincidir con lo establecido en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de incurrir en falsedad se aplicarán las sanciones establecidas en la ley. **En caso de existir indicios de maltrato animal para acceder a la licencia remunerada, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Título XI-A del Código Penal.**

**Parágrafo 1.** El empleador no estará obligado a otorgar la licencia remunerada por luto de dos días por la muerte del animal de compañía doméstico, **de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos,** cuando el trabajador no cumpla con lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo 2.** La licencia remunerada por luto no aplicará para los animales de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI de la Ley 599 de 2000. **Tampoco será aplicable para los animales que son explotados económicamente conforme las reglas establecidas por el Código de Comercio.**

**Parágrafo 3.** **La licencia remunerada por luto de que trata la presente Ley, solo podrá ser concedida una vez por año calendario o vigencia fiscal y se concederá solo a un integrante**



	<u>por núcleo familiar.</u>
<p><b>Artículo 3º. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:</b></p> <p><b>Artículo 58. Son obligaciones especiales del trabajador:</b></p> <p><b>Numeral 9º.</b> El trabajador deberá informar de forma escrita al empleador, al inicio de la relación laboral o en el transcurso de la misma, a más tardar en el término de dos días posteriores a la adquisición o adopción del animal, que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para cumplir con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajador, el trabajador deberá aportar el carnet de vacunas del animal de compañía doméstico o en su defecto un documento que debe contener la siguiente información: nombre, especie, imagen y demás características físicas generales que permitan identificar e individualizar al animal. La anterior información suministrada formará parte de la hoja de vida del trabajador.</p>	<p><b>Artículo 4º. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:</b></p> <p><b>Artículo 58. Son obligaciones especiales del trabajador:</b></p> <p><b>Numeral 9º.</b> El trabajador deberá informar de forma escrita al empleador, al inicio de la relación laboral o en el transcurso de la misma, a más tardar en el término de dos días posteriores a la adquisición o adopción del animal, que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico, <b><u>de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos. En el caso de los animales de compañía doméstico, solo será permitido registrar dos (2) animales por trabajador.</u></b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Para cumplir con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajador, el trabajador deberá aportar el carnet de vacunas del animal de compañía doméstico, <b><u>de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos;</u></b> o en su defecto un documento que debe contener la siguiente información: nombre, especie, imagen y demás características físicas generales que permitan identificar e individualizar al animal. La anterior información suministrada formará parte de la hoja de vida del trabajador.</p>
<p><b>Artículo 4º. Promulgación y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5º. Promulgación y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

## VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

**A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.**

“Artículo 1º. El artículo [286](#) de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

**a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*



f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## II. PROPOSICIÓN

Con fundamento y por las razones expuestas anteriormente, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos y se dictan otras disposiciones" de conformidad con el texto propuesto a continuación.

Cordialmente:

**JOSE LUIS CORREA LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 278 de 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos y se dictan otras disposiciones”

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer la obligación del empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto remunerada por el fallecimiento de su animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos; y el deber del trabajador de informar al empleador que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico como requisito para acceder al beneficio.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Animal de compañía doméstico:** animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental, conformando familias multiespecies.
- **Animal de soporte emocional:** Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.
- **Animal lazarillo:** Animal que se encuentra adiestrado para guiar a aquellas personas con limitaciones físicas o sensoriales.

**Parágrafo.** La licencia remunerada de la que trata la presente ley será concedida únicamente a los animales que se incluyan en las definiciones del presente artículo.

**Artículo 3. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo el numeral 12:**

#### **Artículo 57. Son obligaciones especiales del empleador:**

**Numeral 12.** Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos, una licencia remunerada por luto de dos (2) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

El trabajador deberá entregar prueba sumaria que demuestre el deceso del



animal de compañía doméstico. La información de dicha prueba sumaria deberá coincidir con lo establecido en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de incurrir en falsedad se aplicarán las sanciones establecidas en la ley. En caso de existir indicios de maltrato animal para acceder a la licencia remunerada, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Título XI-A del Código Penal.

**Parágrafo 1.** El empleador no estará obligado a otorgar la licencia remunerada por luto de dos días por la muerte del animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos, cuando el trabajador no cumpla con lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo 2.** La licencia remunerada por luto no aplicará para los animales de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI de la Ley 599 de 2000. Tampoco será aplicable para los animales que son explotados económicamente conforme las reglas establecidas por el Código de Comercio.

**Parágrafo 3.** La licencia remunerada por luto de que trata la presente Ley, solo podrá ser concedida una vez por año calendario o vigencia fiscal y se concederá solo a un integrante por núcleo familiar.

**Artículo 4. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:**

**Artículo 58. Son obligaciones especiales del trabajador:**

**Numeral 9º.** El trabajador deberá informar de forma escrita al empleador, al inicio de la relación laboral o en el transcurso de la misma, a más tardar en el término de dos días posteriores a la adquisición o adopción del animal, que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos. En el caso de los animales de compañía doméstico, solo será permitido registrar dos (2) animales por trabajador.

**Parágrafo.** Para cumplir con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajador, el trabajador deberá aportar el carnet de vacunas del animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos; o en su defecto un documento que debe contener la siguiente información: nombre, especie, imagen y demás características físicas generales que permitan identificar e individualizar al animal. La anterior información suministrada formará parte de la hoja de vida del trabajador.



**Artículo 5. Promulgación y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes a la Cámara,

**JOSE LUIS CORREA LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente